

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación de ordinario laboral
Ejecutante: Luz Mary Narváez de Ayala
Ejecutado: Cafisur Ltda y Colpensiones
Rad. 73168-31-03-001-2013-00044-00

Por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado judicial del extremo demandante en escrito presentado el dieciséis (16) de agosto de 2021, y al existir una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como de lo consagrado en los artículos 82 y ss, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las disposiciones pertinentes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la obligación de hacer, consistente en que la Cooperativa de Caficultores del Sur del Tolima – CAFISUR LTDA -, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral el once (11) de agosto de 2014, es decir, pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el cálculo actuarial causado en el período del 15 de mayo de 1969 al 8 de marzo de 1983 a nombre de la ejecutante.

SEGUNDO. NOTIFIQUESELE en legal forma el presente auto de mandamiento de pago a la ejecutada y córrase traslado por el término de quince (15) días para pagar (conforme a lo estipulado en la sentencia que se ejecuta), siguientes a la recepción del cálculo actuarial presentado por Colpensiones, y el de diez (10) días para excepcionar, conforme con los artículos 431, 433 y 442 del C.G.P. y en lo que fuere aplicable en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. REQUIÉRASE a la Cooperativa de Caficultores del Tolima – Cafisur-, a fin de que en el término máximo e imprórrogable de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a remitir de manera total, la información requerida por Colpensiones, ello es, (i) fecha de nacimiento del trabajador y/o copia del documento de identidad, así como (ii) salario

devengado por el trabajador para el rango de tiempo requerido, sin que sea de recibo que en oportunidad anterior remitió documentación semejante.

Cumplido lo ordenado, allegue a esta sede judicial, constancia de remisión de la documentación exigida. Oficiese.

CUARTO. *REQUIÉRASE a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que proceda a efectuar el cálculo actuarial requerido para el trámite del proceso ejecutivo que aquí se ventila.*

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tolima
24 - febrero de 2022
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 023
Feriado. _____
Secretaría _____